

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00125 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda. Revisada la subsanación de la de la demanda y los anexos de esta, se observa:

El decreto 806 de 2020 se estipula en su artículo 6 que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (negrilla y subraya fuera de texto). Verificado el correo remitido de la demanda no se advierte que haya sido remitido al demandado vía correo electrónico. En consecuencia, deberá remitir de manera simultánea al correo del demandado como al del Centro de Servicios, la demanda y sus anexos.

Expuestas lo anterior, este despacho inadmitirá la demanda y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal de restitución, promovido por **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días (5) para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222140e42724b0352ee7d2235329cc09929d1f72b4d7e40e0141096cdc6d7a82

Documento generado en 17/06/2021 06:15:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**